



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
☎ (41-22) 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (41-22) 338 97 38
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – sitio Web: <http://www.OMPI.int>

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Marcas colectivas y marcas de garantía: Polonia

1. La Oficina de Polonia ha notificado lo siguiente a la Oficina Internacional.
2. De conformidad con la legislación polonesa relativa a las marcas, vigente desde el 22 de agosto de 2001, el titular de una marca colectiva o de garantía debe presentar ante la Oficina de Polonia el reglamento de uso de esa marca.
3. Cuando se designe a Polonia conforme al Arreglo o al Protocolo de Madrid (en una solicitud internacional o en una designación posterior), y la marca en cuestión fuese una marca colectiva o de garantía, dicho reglamento de uso debe presentarse *directamente a la Oficina de Polonia*, en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina Internacional notifique a esa Oficina el registro internacional o la designación posterior, y por intermedio de un mandatario establecido en Polonia. De no cumplirse este requisito, o si el reglamento en cuestión no estuviera conforme con las exigencias de la ley de marcas polonesa, la Oficina de Polonia notificará una denegación provisional de protección por esa causal.
4. Asimismo, en el caso de un registro internacional relativo a una marca colectiva o de garantía con fecha anterior al 22 de agosto de 2001, la Oficina de Polonia invitará a los titulares a presentar ante la Oficina el reglamento de uso de esa marca en el momento de la renovación de ese registro internacional, por intermedio de un mandatario establecido en Polonia. Este procedimiento evitará, en caso de litigio, una petición de nulidad del derecho de protección de marca.
5. El reglamento de uso requerido por la legislación polonesa deberá contener las siguientes indicaciones:
 - el tipo de uso de la marca,
 - las características comunes de los productos para los cuales se aplicará la marca,
 - las normas de control de esas características, y
 - las consecuencias de la infracción de las disposiciones del reglamento.

6. Tratándose del reglamento de uso de una marca de garantía, en él se deberá además indicar los criterios detallados y el modo de aceptación, por parte de la organización titular, del derecho de los empresarios a utilizar la marca.

7. Para obtener más información sobre el asunto expuesto, se invita a los usuarios a ponerse en contacto con la Oficina de Polonia directamente.

5 de octubre de 2004